



aguenta de los Santos que vdo para lo gran: o sea Perdon de quinze mill  
Reales; e a otras cosas con D. Sebastian Antelo; a los deudos de D. Joseph  
franco Saca: por los años: de se mill: Sececientos y diez y ocho: asta  
el de mill Sececientos y Veinte y dos; que otros Santos suplieron por el  
Comun desta: los here deos; de Juan de Castro; D. Agustín de Alman  
sa: Juan Ruiz de Argüeso: Anasio Diaz: e otros: Los here de  
ros de Joseph Sanchez Lujan; e Damian Calrado; por un año como se  
determinado vender para el fin, el Agostado de los años de; por lo de  
nos los otros; y a mas vend del comun desta; que esta en un año de un año; y de  
un día por un tiempo de espacio de diez años: Al Lic. D. Lorenzo Gil, e Al  
mansa Presu: para sus Sanados de mas a quien diere Taxa: que  
no maxan quinze pro, Compañero de Mayo de año que vendra  
de mill Sece: y quarenta y dos; e cumpliran en ocho de Sep:  
de mill Sece: y quarenta y dos: e de los otros entendiéndose cada uno de  
de los días primeros de Mayo; a ocho de Septiem: e por cada  
un año de pagar quinientos de Nelson: que a los dos Compañero  
tres mill: e quinientos de Nelson: los cuales a de un año por un  
presu: para azer los Pagos = Cuyo Cuyo y Agostado, vendemos a de Presu:  
para que con sus Sanados: y a mas a quien diere Taxa: lo vendiere y  
traspaxa: pue en el tiempo de tiempo: siendo las Entradas, y Salidas, e  
los otros Sanados: en los días de Agosto: e segun de la forma: con los abo  
ba deos: Mosones: límites, Aguas, Pastos; y a de los de mas, que de los, y de los  
lumbros: lo paxa noze: en el día de diez: e a de mill y quinientos Reales de  
Nelson: que lo paxa noze; a quinientos en cada uno: e de los diez años: de los  
quales el día de Lorenzo Gil e Almansa presu: por azeres más: y  
buena o sea: y a de el comun: desta Republica: no a de y pagado en  
moneda usual y corriente: para pagar los Pagos; e de los tres mill e  
quinientos Reales, nos damos por contenidos, pagados e entregados; e a de la  
voluntad: Sobre que renunciamos, las Leyes de la entrega; pue  
ba, del Veruo; de lo, mal, y engaño: que en ello aya: y de mas de este  
Caso, como se contiene = Lo vimos e con fessamos que otros Pag  
os e Agosto deos: en otros diez años: no a de mas can  
tidad que la expresada: e caso que mas salgamos; en qual que  
ra cantidad: que sea; Le haremos Gracia, e Donacion, a de los  
Licenciado D. Lorenzo Gil, e Almansa, Presu: e a  
quien su causa, e de los, con la Renunciacion de los

Nota

Cumplen los siete años de la ven  
dida en 82 de Sep:  
de 1748



+

Leyes que en este caso a Blam. Inos obligamos  
a todos los demas. Venimos del Comun de la Villa; que  
dho a Nrdamienas; Les exarziemos Seguros Ide Par  
aora Tenudo tiempo Sin Contradizion, & Personal  
Alguna. Y caso que por Algún azidencia, Le fueren  
mobiado Pleypo; Lo seguiremos a nuestra costa. Enas dho  
Los Tribunales. & forma que a todos. Los Dieze años. Se este en  
la queta. y dazi fica de session. y don dems Le exarziemos  
otro dal a costara como a de duto. Con tam buenos  
Partos; y Comodidades. Y mas las costas. Daños. Y ex Iny  
rios que se le Siguiere en ello, Y a todos Senos a de  
miar. En Virtud de la es Criatura. Sin otro Recaud. Por  
guro; a cuyo Cumplimiento nos obligamos con nue  
tras Personas Y bienes Atuales Y Venyeres Fluydos  
Y ex haues Enas de forma Consumission; Blas sus  
trinas de su Magestad. En especial al señor Govern  
de la Villa de Almagro; o su Lugaro heridencia; a quito  
fuere nos sometermos; Y denunziamos. A nuestro pro  
prio. Dominilio Y Heridencia. Con la ley; Sit, Com  
benerit, de Juris dizione; omnium quidicum; para  
que a ello Senos apremie; por bria coe puauna; Como  
por sentenzia pasada. En auuidad de cosa Juzgada  
Y ex nos consentida; denunziamos Las Leyes & Dho  
fauor de General del dho en forma; con la quela Arzob

